



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - -

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 11.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. Que según el **“Informe sobre las Migraciones en el mundo 2020”**, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señala que el número de migraciones internacionales sigue creciendo y se ha triplicado en los últimos cincuenta años, los datos muestran que una de cada treinta personas en el mundo es migrante. De acuerdo con los datos publicados por el organismo de las Naciones Unidas responsable de la movilidad laboral y de la migración en general (OIM), expone que a finales de junio de 2019, el número de migrantes internacionales se estimaba en 272 millones en todo el mundo, es decir 51 millones más que en 2010. De estos, **el 52% son hombres y el 48% son mujeres**, asimismo las estadísticas revelan que **el 16.32% de la población migrante son niñas, niños y adolescentes que oscilan entre los 0 (cero) a 14 años de edad.** -----

SEGUNDO. Que en los últimos años, la migración se ha convertido en un fenómeno global que va en incremento. En el caso de nuestro país, por su ubicación geográfica y la situación económica se ha caracterizado por ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes. En la actualidad México forma parte de los corredores migratorios globales más importantes, razón por la cual a nuestro territorio llega gente desde Europa, Asia, África, Caribe y Centroamérica tratando de alcanzar el llamado “sueño americano”. En mayo de 2016, las autoridades locales y organizaciones civiles en Tijuana detectaron la presencia de centenares de extranjeros (en su mayoría de procedencia haitiana), con la intención de solicitar asilo en los Estados Unidos. Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM) se estima que de mayo a septiembre de 2016, al menos 15,000 migrantes extranjeros habían ingresado a México por la frontera de Tapachula, Chiapas; y fue así como el corredor México-Estados Unidos cobró especial relevancia en el flujo migratorio global. -----

TERCERO. Según se desprende del Informe del Colegio de la Frontera Norte (COLEF) denominado **“La Caravana de migrantes Centroamericanos en Tijuana 2018, diagnóstico y Propuestas de Acción”** las caravanas migrantes iniciaron en Guatemala, Honduras y El Salvador. Dicho informe establece que el origen del movimiento fue causado por la extrema necesidad de la población y el deseo de sobrevivir, la pobreza, la violencia extrema, los desastres naturales e incluso el cambio climático, los obligó a buscar mejores condiciones de vida. Estos tres países, con una población conjunta de alrededor de 32 millones de habitantes, poseen una estructura económica, política y social precaria, como consecuencia de los estragos causados por los largos conflictos armados en la región entre 1960 y 1990. -----

CUARTO. Las caravanas migrantes han constituido una opción de movilidad que permite dar visibilidad, acompañamiento y protección a los migrantes por parte de organizaciones sociales, medios de comunicación, y organismos de derechos humanos. Esto explica en gran medida el crecimiento de las caravanas que salieron desde octubre de 2018 de Honduras y El Salvador, ya que los migrantes lo consideran un medio de movilidad relativamente seguro y barato en comparación con los altos costos del coyotaje. -----

QUINTO. Que según las declaraciones de Henrietta Fore, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en abril de 2021 manifestó abiertamente





su preocupación en abril de 2021, *“por el aumento alarmante de niñas, niños y adolescentes migrantes en México”*, asimismo ha señalado que *“estos niños llegan a la frontera después de peligrosos viajes de hasta dos meses, solos, agotados y con miedo. A cada paso corren el riesgo de ser víctimas de la violencia y la explotación, del reclutamiento por parte de bandas y de la trata”*. -----

Ante esta situación de incertidumbre de los menores de edad, es necesario una atención urgente en virtud del grado de vulnerabilidad que provoca el recorrido y la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes a la ciudad, ya que los tres órdenes de gobierno deben actuar para la protección de sus derechos y **poner en el centro el interés superior de la niñez**. Cabe señalar que los menores migrantes acompañados y no acompañados, se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, la combinación entre edad y condición migratoria demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte del estado de origen, de tránsito, destino y retorno. -----

SEXTO. Que es necesario dar seguimiento oportuno a los flujos migratorios que ingresan, transitan, permanecen y retornan a territorio mexicano, con especial énfasis en la protección de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes. El escenario actual exige que el Estado mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno elaboren, instrumenten, den seguimiento y evalúen una política migratoria transversal, con perspectiva de derechos humanos y a la vez que sea capaz de atender de forma integral las principales necesidades de la población migrante. -----

En ese sentido, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, debo manifestar que es urgente diseñar un protocolo municipal de atención a migrantes, que sea capaz de brindar atención y de garantizar la colaboración interinstitucional. -----

SÉPTIMO. Es importante subrayar que, al menos en el panorama contemporáneo, se han registrado tres eventos significativos en la ciudad: en primer término, la llegada de masiva de personas haitianas en 2016, en segundo, la llegada de las denominadas “caravanas migrantes” en 2018 y finalmente en 2020 el campamento de personas migrantes nacionales y extranjeras en el puerto fronterizo de entrada El Chaparral. Estos tres eventos han marcado la pauta para comprender lo necesario de contar con un instrumento que permita, entre otras cosas, homogeneizar los criterios y directrices que habrán de asumirse por las autoridades municipales que tienen contacto y relación con personas migrantes. Así mismo, concientizar a los servidores públicos de los contextos y causas que motivan a las personas a huir de sus países o entidades federativas y las principales áreas de atención que pueden requerir en lo que logran integrarse a la ciudad, llegar a su destino migratorio, que es Estados Unidos o retornar a sus lugares de origen. -----

Es por todo este escenario que se torna imprescindible sumar a la agenda municipal la atención, gestión y tratamiento del fenómeno migratorio, pues a pesar de ser principalmente un tema de orden federal, son las autoridades municipales quienes ven la parte operativa del tema. En ese sentido, la Dirección Municipal de Atención al Migrante tiene, entre otras atribuciones y compromisos, la creación del Protocolo de Atención a la población migrante en el Municipio de Tijuana, situación que, a la fecha, no se ha cumplido, a pesar de los seis años de vida que tiene esta Dirección Municipal. -----

OCTAVO. Que bajo el escenario migratorio que persiste en la ciudad de Tijuana se estima necesario proponer, trabajar, diseñar y coadyuvar en la creación del primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, con el objetivo de que pueda ser aplicado por todas las instituciones municipales que directa o indirectamente tienen relación con el fenómeno migratorio y, por consiguiente, facilitar su gestión y tratamiento desde una perspectiva de derechos humanos. -----





Es importante mencionar que, para la constitución de este protocolo se dio voz a actores de los tres órdenes de gobierno, de sociedad civil y de los sectores productivo y académico a través de un Foro Consultivo que se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2021 en las instalaciones de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. A través de dicho foro se recopilaron las propuestas de los actores que acudieron y también se habilitó un correo electrónico para que la ciudadanía pudiera aportar sus recomendaciones, todas estas propuestas fueron analizadas con detalle y sumadas al protocolo. Lo anterior permitió que el resultado final del protocolo fuera un producto socializado, plural, democrático y que unificó las voces de todas y todos por un tema común que alberga la ciudad como es la migración. -----

NOVENO. Que el suscrito considera que es fundamental la implementación de acciones que impulsen la gobernanza con una perspectiva de derechos humanos, por lo anterior, propongo a este cuerpo edilicio el **primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California que a letra dice: -----

“Artículo 27.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención al Migrante; -----

Fracción VIII. Creación del Protocolo de Atención a la población migrante en el Municipio de Tijuana.” -----

Asimismo, se busca que el protocolo sea una normativa para determinar las obligaciones de dependencias municipales, que tienen injerencia en el tema migratorio y requieren de directrices de actuación. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” -----*

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” -----*

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto proponer el primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, a efecto de atender la complejidad del fenómeno migratorio en el marco del respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, discapacitados, mujeres indígenas y personas adultas mayores. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1ro y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 6, 7, 9, 10, 12, 25 y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California; -----





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Proyecto de Acuerdo Económico relativo al Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2022.

artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1, 2, 5 Fracción IV, 9 Fracción I, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 5, fracción XIX del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. Se aprueba el primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, en términos descritos en el ANEXO ÚNICO que se acompaña al presente instrumento. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal para que en el ámbito de su competencia notifique a todas las dependencias municipales involucradas en la atención a la población migrante, el Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. ---

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES



**ANEXO UNICO****PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN MIGRANTE EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA****1. Antecedentes y justificación**

México es un territorio que engloba todas las dimensiones del fenómeno migratorio: origen, destino, tránsito y retorno (Montoya y Sandoval, 2016). Sin embargo, desde 2018, las movilidades humanas se han intensificado en el país a raíz de la llegada de diversos éxodos o caravanas de personas migrantes, provenientes principalmente de Centroamérica o el Caribe (Gandini, 2020) y, recientemente, también de la región sudamericana (Corral, 2022). En este contexto, toda la franja norte de México ha jugado un papel protagónico y, la ciudad de Tijuana no ha sido la excepción, ya que no solo tiene una larga historia de migración, sino que es la frontera más transitada del mundo (Hernández, 2021).

La migración es un fenómeno global y uno de los más preocupantes para las agendas de los países y de las organizaciones internacionales, pues además del crecimiento en términos numéricos de las movilidades humanas, las causas que motivan a las personas a cambiar sus lugares de residencia ya no solo se limitan a la búsqueda de mejores oportunidades laborales o una mejor posición económica, sino que se han ido anexando motivos como la violencia generalizada y las violaciones sistemáticas a derechos humanos que persisten en muchos países, los desastres naturales e incluso, en fechas más recientes, los desastres naturales derivados del cambio climático.

De acuerdo con datos de la Organización Internacional de las Migraciones (2020), a la mitad de 2019, el número de migrantes internacionales en todo el mundo se estimaba en 272 millones, es decir, 51 millones más que en 2010. En el caso particular de México y de conformidad con las cifras del Instituto Nacional de Migración se estima que, de mayo a septiembre de 2016, al menos 15,000 personas migrantes extranjeras habían ingresado a México por la frontera de Tapachula, Chiapas; de estas, el 52% eran hombres y el 48% mujeres, mientras que el 16.32% eran niñas, niños y adolescentes de entre los 0 (cero) y 14 años de edad (CNDH y El Colef, 2018). A esto habría que agregar la gran cantidad de personas extranjeras, principalmente hondureñas, que también ingresan de manera indocumentada por la frontera de Tenosique, Tabasco (Rodríguez, 2017).

Por su parte, de acuerdo con datos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (2021), en el periodo de 2018 a 2020, se registraron 130,982 solicitantes de refugio en México, de los cuales la mayoría fueron hondureñas y hondureños, mientras que las demás nacionalidades variaron por año, sobresaliendo las salvadoreña, venezolana, cubana, guatemalteca y haitiana.



En cuanto a la migración interna, se debe mencionar el desplazamiento forzado, que hace alusión a personas mexicanas procedentes de las distintas entidades federativas que salen de su lugar de origen o residencia huyendo de la violencia estructural, los conflictos internos o debido a algún tipo de persecución (CNDH, 2016), llegando en algunos casos a la frontera norte del país, en su mayoría, buscando ingresar a Estados Unidos.

Aunque el municipio de Tijuana tiene una larga historia con la migración, aquí se mencionan tres eventos significativos para el tratamiento y la gestión del fenómeno migratorio. En primer término, en 2016, se experimentaría la llegada masiva de miles de personas haitianas, de las cuales muchas terminarían por integrarse a la sociedad tijuana. Esta situación trajo como consecuencia el aumento de atención de los albergues que ya existían en la región y el surgimiento de nuevos, principalmente en iglesias, debiendo atender en cada uno alrededor de 3,600 personas haitianas que recién llegaban a Tijuana, aunado al resto de la población migrante de otras nacionalidades, representándole un reto mayúsculo a la ciudad (Alarcón y Ortiz, 2017).

Posteriormente, en 2018, llegaría la caravana migrante proveniente de Centroamérica, que de acuerdo con diversos informes realizados por El Colegio de la Frontera Norte estuvo constituida por más de seis mil personas (El Colef 2018). Esta situación orilló a la habilitación de dos albergues emergentes, primeramente, en la Unidad Deportiva Benito Juárez, administrado por el Gobierno municipal y, posteriormente, en las instalaciones de un centro de espectáculos conocido como "El Barretal", administrado por el Gobierno federal (El Colef, 2019).

Luego, en 2020, se creó un campamento de personas migrantes nacionales y extranjeras en la entrada del Puerto Fronterizo El Chaparral, aunque con menor población que en sus orígenes. De acuerdo con datos de la Secretaría de Bienestar Municipal de la ciudad de Tijuana que generó a través de un censo y credencialización en octubre de 2021, en el campamento de El Chaparral habitaban poco más de 700 personas, de las cuales 369 eran hombres y 353 mujeres, 307 eran menores y 415 mayores, es decir, se contaba con un 42.5% de personas menores de edad. El mayor porcentaje de personas eran nacionales con un 53.3% y de Honduras con un 32.4%, el porcentaje restante se dividía en otras nacionalidades de Centroamérica y el Caribe.

De igual manera, es menester resaltar que desde 2018 y a la fecha, ha persistido la llegada de diferentes caravanas migrantes a la ciudad de Tijuana, tanto de personas de Centroamérica, el Caribe y de Sudamérica, lo que ha vuelto a la migración un tema de interés puntual para los tres órdenes de gobierno.

Los tres eventos significativos para la ciudad de Tijuana han marcado la pauta para comprender la necesidad de contar con un instrumento que permita, entre otras cosas, homogeneizar los criterios y directrices que habrán de asumirse por las



autoridades municipales que tienen contacto y relación con personas migrantes. Así mismo, concientizar a los servidores públicos de los contextos y las causas que motivan a las personas a huir de sus países o entidades federativas y sobre las principales áreas de atención que pueden requerir en lo que logran integrarse a la ciudad, llegar a su destino migratorio -que es Estados Unidos- o retornar a sus lugares de origen.

En ese sentido, es imprescindible sumar a la agenda municipal la atención, gestión y tratamiento del fenómeno migratorio, pues a pesar de ser principalmente un tema de orden federal, son las autoridades municipales quienes ven la parte operativa del tema.

De hecho, la Dirección Municipal de Atención al Migrante tiene, entre otras atribuciones y compromisos, la creación del Protocolo de Atención a la población migrante en el Municipio de Tijuana, situación que, a la fecha, no se ha cumplido, a pesar de los seis años de vida que tiene esta Dirección Municipal.

Tomando en cuenta todo lo anterior, y con fundamento en la fracción VIII del artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, se estimó necesario proponer, trabajar, diseñar y coadyuvar en la creación del primer Protocolo de Atención a la población migrante en el Municipio de Tijuana, con el objetivo de que pueda ser aplicado por todas las instituciones municipales que directa o indirectamente tienen relación con el fenómeno migratorio y, por consiguiente, facilitar su gestión y tratamiento desde una perspectiva de derechos humanos.

Es importante mencionar que, para la constitución de este protocolo, se dio voz a actores de los tres órdenes de gobierno, de sociedad civil y de los sectores productivo y académico a través de un Foro Consultivo que se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2021 en las instalaciones de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. A través de dicho foro se recopilaron las propuestas de los actores que acudieron y también se habilitó un correo electrónico para que la ciudadanía pudiera aportar sus recomendaciones. Todas las propuestas fueron analizadas con detalle y, en la medida de lo posible, sumadas al protocolo. Lo anterior permitió que el protocolo fuera un producto socializado, plural y democrático, que unificó las voces de todas y todos por un tema común que atañe a toda la ciudad.

2. Marco jurídico

a) Instrumentos internacionales

México es parte de diversos instrumentos internacionales, tanto del sistema universal como del sistema interamericano que reconocen derechos de personas en





contexto de movilidad y que, por ende, generación obligaciones para el Estado Mexicano.

En el sistema universal de protección de derechos humanos México es parte de dos instrumentos fundamentales en el ámbito migratorio, en primer término, la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 y su Protocolo de 1967, que estipulan mecanismos de protección para personas que huyan de sus países de origen por diversas causas como temores fundados de persecución. En segundo término, se encuentra la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* de 1990, que aborda la frecuencia de condiciones de trabajo menos favorables para personas migrantes indocumentadas que otros trabajadores y, por ende, busca su protección internacional a través de este instrumento.

Aunque el Sistema Interamericano de Derechos Humanos carece de un instrumento específico sobre migración, sus tratados son aplicables también para las personas migrantes, principalmente la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional, sin olvidar las Opiniones Consultivas 18/03 y 21/14 emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que versan, respectivamente, sobre la condición jurídica y derechos humanos de personas migrantes indocumentadas y los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, así como otras tantas sentencias que se han emitido y que tienen asociación con los derechos de los migrantes.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde la reforma al artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la Constitución) publicada en 2011, se reconoció que todas las personas, sin importar la nacionalidad y la condición migratoria -entre otras características- deben gozar de los derechos humanos de fuente constitucional, así como de aquellos que deriven de instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Así lo dispone dicho artículo en su primer y último párrafos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]





“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

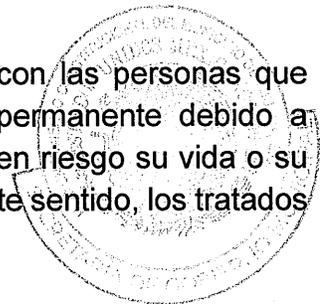
Por su parte, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución, reformado en 2016 con la finalidad de actualizarlo conforme algunos tratados internacionales sobre migración de los que México es parte,¹ reconoce el derecho de toda persona *para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes*. Dicho ejercicio está subordinado a las facultades de las autoridades judicial y administrativa. Asimismo, dicho precepto advierte que las personas extranjeras tienen derecho a buscar y recibir asilo, así como a buscar y obtener el reconocimiento de la condición de refugiada. La reglamentación de ambos derechos se describe en la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* publicada en 2011.

c) Leyes de aplicación en toda la República

La *Ley de Migración*, publicada en 2011, contempla en su artículo 2 diversos principios y derechos bajo los que opera la política migratoria del Estado Mexicano. Para efectos de este protocolo, se considera importante resaltar los siguientes:

- Habrá respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos desaventajados como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- Deberá existir hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

¹ Por ejemplo, la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de Naciones Unidas de 1951.





- Existirá reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos, siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.
- La unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, será criterio prioritario de internación y estancia de personas extranjeras para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de personas extranjeras en el país.
- La integración social y cultural entre nacionales y personas extranjeras residentes en el país, el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país, serán unas de las bases más importantes de la política migratoria.

De igual manera, la *Ley de Migración*, en sus artículos 72 y 75, señala que la Secretaría de Gobernación celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, así como para establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

A su vez, la fracción I del artículo 18 de dicho ordenamiento, les confiere participación y atribuciones a las entidades federativas, por ejemplo, para presentar posicionamientos y demandas en la definición de la política migratoria del Estado mexicano y para intervenir en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales para la identificación de niñas, niños y adolescentes que requieran de protección internacional.

Por otro lado, la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, reformada en 2014 para ajustarla a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11



de la Constitución, recoge algunos principios internacionales y proyecta las formas de protección a que tienen derecho las personas extranjeras que cumplan con determinados supuestos. Los supuestos que interesan a este Protocolo son los siguientes:

1. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga a la persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. Condición de Refugiado: Estatus jurídico de la persona extranjera que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley,² es reconocido como refugiado por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

d) Leyes estatales

En 2020 se aprobó la *Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California* que, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25, reconoce los siguientes derechos para las personas migrantes a la vez que establece obligaciones específicas para las autoridades estatales:

- Sobre la integridad, dignidad y preferencia, se les reconocen los derechos a una vida digna, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, a la unidad familiar, a la protección de su integridad física, a la protección contra cualquier forma de explotación, y a expresar libremente su opinión, de conformidad con la Constitución.

² Dicho artículo señala lo siguiente: la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



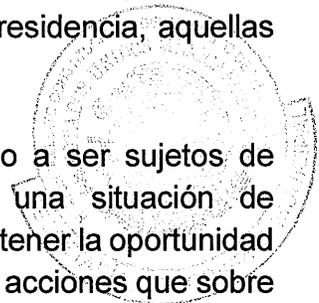
XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Proyecto de Acuerdo Económico relativo al Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2022.

- En relación con el acceso a la justicia a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes, a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, a contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, a recibir información sobre los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo, a interponer denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley, y a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.
- Sobre la protección personal y familiar, se reconocen los derechos a recibir atención, protección y acceso al debido proceso en caso de ser víctima de delito, a recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan, a tener acceso a un intérprete profesional o en su caso a un traductor o perito que acredite conocer el idioma y cultura de dichas personas.
- En relación con la protección a la salud a recibir atención médica en términos de Ley de Salud del Estado y demás normatividad aplicable, sin importar el estatus migratorio. Asimismo, sobre la educación y recreación, se reconocen los derechos a recibir educación, de conformidad con la normatividad aplicable y a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa.
- Se reconoce también el derecho a dedicarse a un trabajo lícito, dentro del que se encuentra, tener la oportunidad de realizar alguna actividad o labor que les permita obtener un ingreso, de conformidad con las leyes aplicables. De hecho, el Estado y los municipios ejecutaran programas de capacitación para el empleo y orientación para la realización de proyectos productivos con los cuales las personas migrantes puedan mejorar su calidad de vida, así como replicar, en sus comunidades de origen o en su lugar de residencia, aquellas habilidades y conocimientos obtenidos.
- En cuanto a la asistencia social se reconoce el derecho a ser sujetos de programas de asistencia social por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable, a tener la oportunidad de acceder, en términos de la normatividad aplicable, a las acciones que sobre





asistencia social se lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar una cultura de integración, dignidad y respeto.

- Se reconoce también el derecho a recibir información sobre sus derechos y las instituciones que prestan servicios a las personas migrantes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- En relación con el estado civil, las y los oficiales del Registro Civil del Estado de Baja California no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Sobre el derecho a la igualdad de oportunidades, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas en contexto de movilidad humana. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas migrantes que sufren un grado mayor de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y víctimas del delito.

Por otra parte, la *Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California*, creó el *Consejo Estatal de Asuntos para Personas Migrantes de Baja California*, órgano consultivo y de asesoría en materia de atención al migrante, presidido por quien ocupe la Gubernatura del Estado. De igual manera creó la *Subsecretaría de Asuntos Migratorios*, que tiene entre sus principales funciones la de llevar a cabo las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes, así como las *Direcciones de Atención al Migrante* de los Ayuntamientos del Estado, mismas que tienen como función medular atender los asuntos migratorios que deba resolver cada ayuntamiento en concreto.

Finalmente, la misma Ley estableció la obligación para la *Subsecretaría de Asuntos Migratorios* de crear el Registro Estatal de Migrantes cuyo objeto principal es facilitar la reunificación familiar, aunque también sirve como fuente de consulta en la toma de decisiones para la implementación de políticas públicas que lleven a cabo el Estado y los Municipios en relación con la atención y protección de las personas migrantes en sus diversas manifestaciones. Dicho Registro se alimentará, tanto de



fuentes propias, como de toda información disponible de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El mismo ordenamiento advierte que la inscripción de las personas migrantes deberá ser voluntaria.

e) Reglamentaciones municipales

De conformidad con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana es a la Secretaría de Bienestar a la que le compete principalmente la gestión del fenómeno migratorio local, sin que esto signifique que las otras Secretarías no tengan obligaciones de respeto y protección de derechos humanos en los asuntos que atiendan y que involucren personas migrantes. De acuerdo con las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 24 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, dentro de sus múltiples asuntos, le corresponde a dicha Secretaría:

XV. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a migrantes;

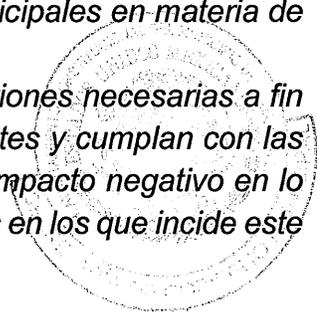
XVI. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población migrante;

XVII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a migrantes;

Bajo esa tesitura, la Secretaría de Bienestar municipal, en aras de poder cumplir con todos sus asuntos, se estructura, en términos de su Reglamento Interno, en dependencias y entidades, dentro de las que destaca la *Dirección Municipal de Atención al Migrante*, sin que esto implique, como se advirtió en líneas anteriores, que las otras áreas no atiendan asuntos en los que se vean involucradas personas migrantes. Las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención al Migrante se encuentran en el artículo 27 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California*:

I. Ejecutar las acciones de política pública y programas municipales en materia de atención a migrantes;

II. Asesorar a las autoridades municipales y realizar las gestiones necesarias a fin de que estas respeten los derechos de las personas migrantes y cumplan con las obligaciones hacia los mismos, evitando circunstancias de impacto negativo en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en los que incide este fenómeno.





III. Fortalecer la relación del Municipio con el Gobierno del Estado y Federal para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;

IV. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a la población migrante;

V. Realizar las acciones necesarias para procurar y gestionar recursos con el fin de ejecutar, o en su caso, supervisar los programas y proyectos aprobados

VI. Apoyo para el Desarrollo de indicadores de riesgo relacionados con la población migrante en general.

VII. Creación de un diagnóstico situacional de organizaciones civiles de atención a migrantes en el municipio de Tijuana, Baja California.

VIII. Creación del Protocolo de Atención a la población migrante en el Municipio de Tijuana.

A su vez, dicha dirección se estructura con una Dirección, Subdirección Ejecutiva, Coordinación Administrativa, Coordinación de Organismos de la Sociedad Civil y Personal Asistente Operativo.

3. Metodología de elaboración del Protocolo

Para la elaboración de este protocolo se realizó, en primer término, una revisión documental de los principales instrumentos normativos y reglamentarios acerca del fenómeno migratorio, con especial atención en las reglamentaciones municipales, para fundamentar no solo la creación de este primer Protocolo, sino para determinar qué otras instancias municipales tienen injerencia en el tema migratorio y requieren de directrices de actuación y para establecer las líneas de colaboración con los órdenes estatal y federal.

En segundo término, se analizaron documentos especializados y datos generados a partir de informes realizados por la Organización Internacional de la Migraciones y por El Colegio de la Frontera Norte, para enmarcar el contexto que se desarrolla actualmente con las movilidades humanas, tanto a nivel internacional como en el plano regional de Tijuana, sobre todo a partir de 2016 con la llegada de personas haitianas a esta ciudad y las constantes caravanas migrantes de personas centroamericanas desde 2018. A estos datos se sumaron los generados por el gobierno municipal realizado en el campamento de "El Chaparral" a finales de 2021.

A efecto de generar un producto democrático, socializado y bajo un enfoque de gobernanza, una tercera etapa del método empleado fue la organización de un Foro Consultivo donde se vertieron propuestas por representantes de instituciones federal de vital relevancia como el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como actores clave a nivel local como la Comisión Estatal



de los Derechos Humanos de Baja California, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana y de organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Tijuana, la Organización Internacional de las Migraciones y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como del sector productivo con la participación del Centro Empresarial de Tijuana y de actores académicos como El Colegio de la Frontera Norte y la Universidad Autónoma de Baja California.

Todos estos actores presentaron sus aportaciones al protocolo, que se sumaron a las que la ciudadanía envió a través de correo electrónico. Finalmente, en la última etapa metodológica se revisaron a detalle las propuestas, se discutió sobre su inclusión y se iniciaron los trabajos de elaboración del protocolo.

4. ¿A quién está dirigido el Protocolo?

El presente protocolo está dirigido a todo el personal que labora en cualquiera de las modalidades de trabajo en el Ayuntamiento de Tijuana y que tienen como producto de sus funciones públicas, contacto, relación o comunicación con personas en situación de movilidad, ya sean nacionales o extranjeras; poniendo énfasis en los nuevos perfiles migratorios que han llegado a la ciudad: personas repatriadas, desplazados internos, solicitantes de refugio, personas migrantes en tránsito, personas refugiadas, etcétera.

5. Objetivo general

Definir un procedimiento operativo de primera atención y de seguimiento para el gobierno municipal de Tijuana, que a través de sus diferentes dependencias y con la coordinación de otros sectores como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivo y académico, debe atender, identificar y canalizar adecuadamente a las personas en contexto de movilidad extranjeras y nacionales que llegan a territorio de este municipio, desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y priorizando la protección de niñas, niños y adolescentes, así como otros grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.

6. Principios y enfoques centrales del Protocolo³

- Acceso universal a derechos y servicios. En términos del artículo primero constitucional todas las personas en territorio mexicano gozarán de los derechos humanos, por ende, esto es extensible a las personas en contexto de

³ Algunos de los principios contenidos en este apartado fueron extraídos o influenciados por el Protocolo de Atención en México a Personas Migrantes en Flujos Masivos del Gobierno Federal, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a personas migrantes y sujetas de protección Internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo Operativo del Albergue Temporal habilitado por el Ayuntamiento de Monterrey para la atención a personas en situación de movilidad.



movilidad, sin importar su situación migratoria, nacionalidad, origen étnico o cualquier otra condición.

- **Atención inmediata.** Todas las personas en contexto de movilidad que llegan al municipio de Tijuana, sean nacionales o extranjeras, deberán, en la medida de lo posible, ser atendidas por la Dirección Municipal de Atención al Migrante de Tijuana, a fin de resolver y/o canalizar por situaciones críticas como complicaciones de salud (física y psicológica), alimentación, vestimenta, alojamiento y comunicación familiares y redes de apoyo, para lo cual deberá valerse de su propio organigrama institucional como apoyo, así como de la coordinación con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Es importante prestar atención prioritaria al tratarse de niños, niñas y adolescentes, personas embarazadas o personas con VIH.
- **Buena fe.** La información que proporcionen las personas en contexto de migración con relación a su identidad, nacionalidad y situación personal y jurídica se presumirá como cierta aún y cuando no se cuente con documentación idónea para su comprobación.
- **Enfoque interseccional.** Este enfoque permite identificar las múltiples causas de discriminación en las que se puede encontrar una persona, con el objeto de adoptar medidas adecuadas que compensen, contrarresten o eviten colocar a las personas en una situación de mayor discriminación. Por ejemplo, la misma persona puede ser mujer, lesbiana, indígena y con discapacidad, por lo que es obligación de la persona servidora pública que la atienda, identificar qué necesidades específicas pueden derivarse de cada una de las condiciones, y canalizar o allegarse de las herramientas que le permitan ofrecer la atención adecuada.
- **Igualdad y no discriminación.** La igualdad y la no discriminación son principios básicos internacionales que disponen que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley (Naciones Unidas, 2010). Por ende, la atención brindada a las personas debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las necesidades específicas de cada persona por razones de género, nacionalidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición que requiera una atención prioritaria. El lenguaje sexista o xenófobo no debe acompañar a la atención que se brinde por parte de las autoridades municipales.
- **Interés superior de la niñez.** Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño que busca la mayor satisfacción de las necesidades de niñas, niños y adolescentes y que se cimienta en un enfoque basado en derechos que permita garantizar la protección de su dignidad e integridad física,



psicológica, moral y espiritual (CNDH, 2010). En tal sentido, los niños, niñas y adolescentes deben ser quienes primero reciban los recursos para el cumplimiento de sus derechos y la prestación de auxilio y atención en caso de una emergencia. Es importante subrayar que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana reconoce el “Derecho al respeto de los derechos de los migrantes; en tanto se determina la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el sistema brindará protección”.

- No revictimización. Las personas en situación de movilidad no deben ser sometidas a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad física, psíquica o emocional.
- Perspectiva de género. Consiste en “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres, 2021). Bajo esa óptica, se deberá contrarrestar desde la función pública municipal las desigualdades y discriminación que se da entre hombres y mujeres, niños y niñas, personas de la diversidad sexual, que obedecen principalmente a diferencias culturales, económicas y políticas.
- Diversidad cultural y lingüística. Reconocer las diferencias culturales y lingüísticas de las personas migrantes nacionales y extranjeras, así como reconocer las diferentes formas de percibir el mundo.
- Preservación de la unidad familiar. Se debe apelar en todo momento a la conservación del núcleo familiar, intentando por todos los medios no separar a las familias al momento de destinarles un lugar para albergarse o alguna atención en específico. Así mismo, se deberá en los registros municipales de población migrante, reconocer a quienes cuenten con familiares con nacionalidad mexicana, para apoyarles con los procesos de regularización, pues la *Ley de Migración* reconoce a la preservación de la unidad familiar como criterio prioritario para la residencia temporal o permanente.
- Protección de datos. Los datos que sean proporcionados por las personas en contexto de movilidad a cualquier dependencia municipal son confidenciales y se protegerán en todo momento, principalmente los de aquellas personas que están huyendo de sus lugares de origen.
- Enfoque de derechos humanos. Las actuaciones municipales estarán fundamentadas en las bases constitucionales y estándares internacionales de



derechos humanos que tiendan a promover y proteger por todos los medios los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, actuando en todo momento bajo la noción del principio *pro persona* consagrado en el artículo primero de la Constitución Mexicana.

- Enfoque de gobernanza. En el enfoque de gobernanza se asume que para la resolución de distintas problemáticas sociales se puede llegar a un consenso, basado en la conjugación de intereses compartidos y de colaboración entre actores públicos, privados y sociales.

7. Población de atención prioritaria

Es importante tomar en cuenta que hay grupos de personas que requieren atención prioritaria dada su situación de vulnerabilidad cuando se trata de población migrante. De acuerdo con el artículo 73 la *Ley de Migración*, algunas de las personas migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad son:

- a) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados.
- b) Mujeres.
- c) Víctimas de delitos.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas adultas mayores.

En términos de las propuestas recabadas durante el foro consultivo para la creación de este protocolo, y debido al contexto que se vive en Tijuana, tomando en cuenta los datos del censo y credencialización del campamento de "El Chaparral" que se realizó en octubre de 2021 por parte de la Secretaría de Bienestar Municipal de la ciudad de Tijuana, se añaden a la lista previa, los siguientes perfiles:

- Personas desplazadas forzadas internas.
- Personas posibles solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.
- Personas que podrían estar siendo objeto de tráfico ilícito de migrantes.
- Personas de la diversidad sexual.
- Personas pertenecientes a comunidades indígenas.
- Personas que no hablan español.
- Personas con necesidades médicas específicas.

8. Directrices de actuación

1. Se debe procurar que el primer punto de atención de personas migrantes nacionales o extranjeras sea la Dirección Municipal de Atención al Migrante, sin embargo, si el primer contacto lo hace cualquier otra persona servidora pública



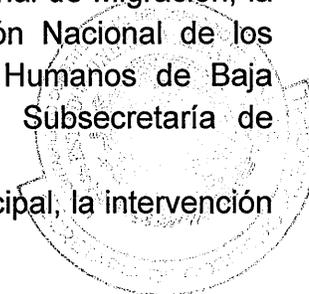


de otra dependencia municipal, ésta debe ser, en todo momento, en apego a los derechos humanos y a los principios que sustentan este instrumento y, antes de canalizarles, debe verificar si se trata de población de atención prioritaria, en términos del apartado 7 de este protocolo, o bien, si presentan algún problema de salud de carácter urgente, para que las subsecuentes gestiones se hagan con apremio a resolver las necesidades más elementales de estas personas.

2. Es indispensable que la Dirección Municipal de Atención al Migrante cuente con un listado oficial de instituciones públicas que puedan brindar ese tipo de atención, así como de organizaciones civiles y organismos internacionales, con los que tenga acuerdos de colaboración, así como también el tipo de población que reciben (hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, familias, personas de la diversidad sexual, etc.) y la atención que prestan.
3. Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes, tanto acompañados como no acompañados, se pondrá en conocimiento inmediato de los Sistemas DIF Estatal y Municipal, a efecto de que, en términos del artículo 29 de la *Ley de Migración*, les proporcionen asistencia social y les otorguen facilidades de estancia y protección.
4. En el caso de que las personas migrantes sean mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad, se buscará que rápidamente puedan encontrar alojamiento y protección en instituciones públicas o privadas que puedan prestarles atención especializada. Si se trata de mujeres embarazadas se les pondrá en contacto con el Instituto Municipal de la Mujer para que les proporcione las atenciones adecuadas.
5. Para la atención a personas pertenecientes a comunidades indígenas, tanto mexicanas como extranjeras, es menester que la Dirección Municipal de Atención al Migrante mantenga una labor de coadyuvancia continua con la Coordinación de Asuntos Indígenas, para compartir esfuerzos para la mejor atención de estas personas y, de ser necesario, brindarles apoyo de traductor e intérprete que facilite la comunicación y el apoyo.
6. Cuando se trate de personas víctimas de delitos, se les buscará canalizar a las Defensorías Públicas tanto Estatal y Federal, como a organizaciones civiles que proporcionen asistencia legal para que puedan ayudarles en este rubro y se les explicará que como víctimas del delito también pueden, previa denuncia, ser acreedores para solicitar la condición de refugiado en México. Aunado a lo anterior, se les invitará a que, si así lo desean, acudan por apoyo psicológico al DIF Tijuana o a organizaciones civiles que proporcionen orientación de esta naturaleza. Si se trata de mujeres víctimas de delito se les pondrá en contacto con el Instituto Municipal de la Mujer para que les proporcione las atenciones adecuadas.



7. En la atención a personas de la diversidad sexual, todas las instituciones municipales deben abstenerse de realizar comentarios o preguntas que tiendan a señalar, discriminar o prejuzgar la orientación sexual e identidad de género de la persona. Así mismo, en caso de ser necesario, deberá brindárseles información sobre albergues y lugares de estancia que les puedan recibir.
8. En la atención inicial de la Dirección Municipal de Atención al Migrante, se debe identificar, en la medida de lo posible, el perfil de la persona migrante, para diagnosticar el tipo de necesidad que demanda, y se le ayude en lo inmediato, o bien, se le canalice correctamente hacia otras dependencias municipales o de otro orden.
9. En los diálogos y atención a personas migrantes, debe imperar siempre la protección y confidencialidad de los datos que sean proporcionados, principalmente de quienes vienen huyendo de sus lugares de origen. Así mismo, en caso de que las personas no sean hablantes de español, se debe respetar su derecho a la diversidad lingüística y buscar medios internos y externos para conseguir traductores o intérpretes.
10. Resulta imprescindible identificar si la persona migrante desea regresar a su lugar de origen, permanecer temporal o definitivamente en Tijuana o cruzar a Estados Unidos, para proporcionar la atención adecuada. En la atención dada debe siempre privilegiarse la libertad de decisión de la persona, es decir, la comunicación debe ser a manera de sugerencia y nunca de imposición, tratando en todo momento de explicar sus mejores posibilidades para una mejor estadía en la ciudad.
11. En la canalización de personas migrantes a las diferentes formas de asistencia, apoyo e información, debe servir como primer referente para la Dirección Municipal de Atención al Migrante, pero también para las otras dependencias municipales, el organigrama y directorio de oficinas con que cuenta el Ayuntamiento de Tijuana, por lo que es necesario que haya una comunicación en temas migratorios con todas estas dependencias a través de capacitaciones. En un segundo momento, se pensará en dependencias de los otros órdenes de gobierno, por lo que son de vital relevancia los lazos que la Dirección Municipal de Atención al Migrante pueda crear con el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, la Subsecretaría de Derechos Humanos, entre otras.
12. En continuación al punto anterior, se destaca, a nivel municipal, la intervención de:





- a) *Oficialía de Registro Civil*: Para el trámite de actas de nacimiento o de matrimonio de personas migrantes mexicanas de otras entidades federativas y para el registro de nacimiento de hijos de personas en contexto de movilidad que hayan nacido en esta ciudad, no debiendo ser nunca un impedimento, la condición migratoria de los padres, para el registro y tramitación de dichas actas. Por el contrario, se deben dar todas las facilidades necesarias, en atención a la protección del derecho a la nacionalidad consagrado en la Constitución Mexicana y en diversos tratados internacionales de los que México es parte.
- b) *Secretaría de Bienestar*: Para que las personas migrantes puedan ser acreedoras de los diferentes tipos de apoyo social que se proporcionan, no debiendo ser nunca un impedimento su nacionalidad o condición migratoria para la elección de los beneficiarios de los programas correspondientes.
- c) *Instituto Municipal de la Mujer*: Para el apoyo integral de mujeres migrantes y, en específico, de mujeres embarazadas, mujeres víctimas de delito, mujeres víctimas de trata o de violencia y, en general, cualquier otra condición que por su naturaleza se considere de atención prioritaria.
- d) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*: Tomando en consideración que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, se hace especial énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes, y, en específico, las fracciones I y II del artículo 6 de dicho reglamento, que aluden a la prestación de servicios de asistencia social y apoyo al gobierno municipal con programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables. Así mismo, acorde con la Ley de Migración, deberán brindar asistencia social y estancia a niños, niñas o adolescentes acompañados y no acompañados.
- e) *Instituto Municipal Contra las Adicciones*: Para el apoyo de personas migrantes que deseen recibir apoyo contra alguna adicción o llevar un proceso de rehabilitación.
- f) *Secretaría de Educación Pública Municipal*: Para el trámite de certificados escolares por parte de personas migrantes mexicanas de otras entidades federativas, así como para la gestión de traducciones o cualquier trámite que demanden las personas migrantes extranjeras para estudiar en la ciudad en cualquier nivel educativo. No debiendo ser nunca impedimento, la nacionalidad, condición migratoria o un aspecto burocrático para el derecho de acceso a la educación consagrado en el artículo tercero constitucional.
- g) *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal*: Para brindar la seguridad necesaria a las personas migrantes y a los albergues municipales



y organizaciones civiles que colaboren en la gestión del fenómeno migratorio en la ciudad. Es de suma importancia que los integrantes de los cuerpos policiales municipales se abstengan de realizar malos tratos o prácticas discriminatorias en contra de personas en contexto de movilidad, bajo el entendido de que, por ninguna causa, la condición migratoria o la nacionalidad serán elementos estigmatizadores o factores de criminalización.

13. Es de vital importancia que la Dirección Municipal de Atención al Migrante celebre un acuerdo de colaboración con el Centro Empresarial de Tijuana, con la finalidad de elaborar un listado de empresas que puedan estar en condiciones de emplear a personas migrantes mexicanas y extranjeras, intentando, en todo momento, que estos empleos cumplan con los parámetros del trabajo digno y decente y cuenten con las condiciones laborales de ley.
14. Una vez aprobado este protocolo, es oportuno que se organicen en el corto plazo, capacitaciones y cursos de: derechos humanos, sensibilización sobre la migración, perspectiva de género, grupos en situación de vulnerabilidad, prevención de racismo y xenofobia, así como un curso especial para conocer los términos, alcances y finalidades de este instrumento. Para lo cual, se torna necesario que la Secretaría de Bienestar y, en concreto, Dirección Municipal de Atención al Migrante, celebre acuerdos de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California, El Colegio de la Frontera Norte, la Universidad Autónoma de Baja California, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional de las Migraciones, quienes pueden facilitar la impartición de estos cursos.
15. Este instrumento respeta la naturaleza de un protocolo, de tal manera que no genera nuevas obligaciones presupuestales y técnicas para el Ayuntamiento de Tijuana, sino que solo enumera una serie de directrices de actuación para la mejor gestión del fenómeno migratorio en la ciudad.
16. El Ayuntamiento de Tijuana estará en condiciones de amonestar al personal que incumpla con los lineamientos de este protocolo y reconvenirle para que actúe de conformidad. En caso de reincidencia, las infracciones se sancionarán con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

9. Directrices para la designación de albergues y espacios seguros⁴

⁴ Gran parte del contenido de este apartado estuvo notoriamente influenciado por el Protocolo Operativo del Albergue Temporal habilitado por el Ayuntamiento de Monterrey para la atención a personas en situación de movilidad.



a) Características generales del albergue

El Ayuntamiento de Tijuana en situaciones emergentes de llegadas de grupos numerosos de personas migrantes o caravanas, canalizará a través de la Dirección Municipal de Atención al Migrante a espacios físicos ya existentes del gobierno federal, estatal o de algunas organizaciones civiles, que tengan como finalidad proteger y garantizar la dignidad y derechos humanos de personas en situación de movilidad que se encuentren en el territorio de la ciudad, sin importar nacionalidad, condición migratoria o cualquier otra característica.

A este albergue se permitirá en todo momento el ingreso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California para que vigilen el cumplimiento a derechos humanos al interior del albergue, así como de organismos internacionales y organizaciones civiles que tengan la intención de brindar servicios a la comunidad albergada y de instituciones académicas que busquen generar datos de importancia para la mejor gestión del fenómeno migratorio en la ciudad.

b) Ubicación del albergue

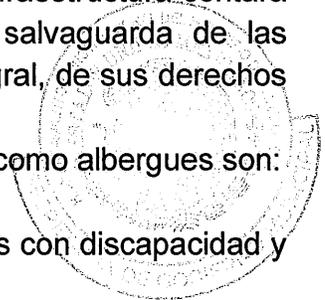
Tomando en cuenta la situación y cantidad de personas en contexto de movilidad que se encuentren en el territorio del municipio de Tijuana, el Ayuntamiento se apoyará de diferentes espacios establecidos como el *Centro Integrador Migrante Carmen Serdán* que administra el Gobierno Federal o el *Centro de Atención Temporal "Santuario Migrante"* administrado por el Gobierno Estatal de Baja California. Así mismo, elegirá, si lo estima pertinente, de su lista oficial de albergues de organizaciones civiles, algunos espacios que cuenten con lo necesario para brindar estancia y garantizar derechos humanos o bien, habilitar espacios emergentes.

c) Infraestructura

Para el caso de que el Ayuntamiento establezca un albergue emergente o permanente, estos serán espacios físicos lo suficientemente amplios para albergar a personas que viajan solas y a familias integradas, así como para garantizar la seguridad personal y acceso a servicios públicos básicos. La infraestructura contará además con las condiciones elementales para el abrigo y salvaguarda de las inclemencias del tiempo y que permitan disfrutar, de modo integral, de sus derechos humanos.

Algunas directrices generales para los espacios designados como albergues son:

- Lugares espaciosos y equipados.
- Adecuaciones físicas y mobiliarias para la atención a personas con discapacidad y personas adultas mayores.





- Contar con suficientes duchas y sanitarios identificados para el uso exclusivo de mujeres, hombres, personas no binarias y personas de la diversidad sexual.
- Espacios seguros que protejan del frío, calor, viento y lluvia.
- El espacio debe contar con la seguridad adecuada para el resguardo de pertenencias, previniendo cualquier robo o extravío. Es necesario que se cuente con personal capacitado en derechos humanos para encargarse de la seguridad del lugar y supervisión de las instalaciones, poniendo énfasis en que mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la diversidad sexual se sientan protegidas y en confianza.
- Contar con iluminación suficiente, espacios bien distribuidos y señalizados. En promedio, cada persona debe contar con 3.5 m de espacio para evitar hacinamiento (esto, de acuerdo con la norma humanitaria sobre alojamiento) y cumplir con medidas básicas ante la pandemia COVID 19.
- Fomentar e incentivar la participación directa e indirecta de la población albergada para el buen funcionamiento del albergue en grupos de tarea de voluntarios, como limpieza y servicio de alimentación, sin reproducir estereotipos de género.
- Tomar en cuenta el tipo de población a la que se brindará el servicio para determinar la alimentación que se proporcionará (usos y costumbres, lengua, etnia).
- Proteger la integridad física, sexual y psicológica de las personas que se encuentran en situación de albergadas.

d) Espacios que con los que debe cumplir el albergue

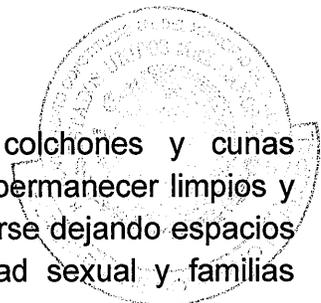
- Área de identificación y control

Esta área debe mantener un registro estricto y actualizado de los ingresos y egresos al albergue. Así mismo, se debe llenar un formato con datos sociodemográficos generales de las personas ingresantes, como el nombre, la edad, la nacionalidad y la causa de su migración, así como algunas particularidades como requerimientos especiales o para identificar el tipo de apoyo en concreto que puedan necesitar: servicios de salud, vestimenta, asesoría legal, oferta de trabajo, etc.

Bajo el entendido de que, bajo el principio de protección de datos de este protocolo, los datos que sean proporcionados por las personas ingresantes al albergue se protegerán en todo momento, principalmente los de aquellas personas que estén huyendo de sus lugares de origen.

- Dormitorios

Los espacios designados contarán con camas o colchones y cunas individuales, espacios para depositar pertenencias y deberán permanecer limpios y en buen estado. La asignación de dormitorios deberá organizarse dejando espacios exclusivos para mujeres, hombres, personas de la diversidad sexual y familias integradas.





○ Baños

Esta área tendrá las siguientes características:

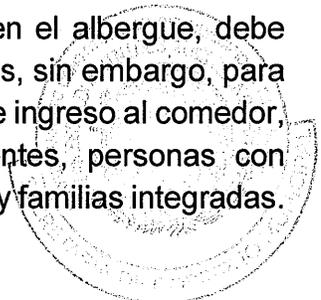
- Los baños son de uso exclusivo de las personas albergadas. El personal que trabaja, coordina y administra el albergue debe contar con sus propios sanitarios.
- Deben existir baños de uso exclusivo para mujeres y para población de la diversidad sexual.
- Al menos, debe haber un baño completo por cada diez personas albergadas, con regaderas, lavamanos e inodoros en buenas condiciones. Adicionalmente, es importante contar con baños adaptados para niñas, niños y adolescentes, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores.
- Los lavamanos deben estar inmediatos a los inodoros y mingitorios para permitir el lavado de manos permanente.
- Las regaderas e inodoros deben brindar privacidad a las personas albergadas.
- Los baños y regaderas deben estar en adecuadas condiciones de higiene.
- Se debe disponer de los siguientes accesorios: toallas para cada una de las personas albergadas, papel higiénico suficiente, jabón, agua y cestos de basura. A las personas menstruantes se les deberá proveer de manera regular y gratuita de toallas sanitarias.
- Se estructurará un rol de horarios pertinente para el uso de los baños.

○ Cocina y comedor

Esta área cumplirá con todas las normas de salubridad que establecen las diversas reglamentaciones de la ciudad de Tijuana y, adicionalmente, cubrirá las siguientes características:

- Menú semanal elaborado y revisado por profesionales de la nutrición.
- Contar con iluminación y ventilación suficientes.
- Disponer del equipo necesario para la debida preparación, conservación y servicio de alimentos.
- Tener un área de almacén de productos e insumos con áreas bajo llave para su resguardo.
- La cocina debe ser una zona restringida para todas aquellas personas que no colaborarán como voluntarias en la producción de alimentos.
- Cada persona albergada, así como el personal que labora en el albergue, debe contar con un sitio en la mesa y silla para consumir sus alimentos, sin embargo, para fines de logística, se establecerán horarios específicos y orden de ingreso al comedor, privilegiando que primero lo hagan niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y familias integradas.

○ Área de atención médica





El albergue tendrá un espacio para la atención médica de las personas albergadas con el mobiliario y equipo necesario para dar atención médica básica de salud física y mental, así como tener los medicamentos básicos. No obstante, se contará con convenios con instituciones de salud y organizaciones civiles que brinden esta asistencia, para el caso de que se requiriera atención que no se pueda dar en el albergue. Todos los medicamentos se deben mantener bajo resguardo y control estricto.

- Área para pruebas de COVID 19.

El área de atención médica contará con un espacio especial para la realización de pruebas COVID 19. En caso de que las personas ingresantes o albergadas obtengan resultado positivo, serán ubicadas en el área de cuarentena y se les realizará de nueva cuenta la prueba dentro de los 15 días siguientes.

- Área de cuarentena

El albergue habilitará un espacio suficientemente amplio para el aislamiento de las personas que hayan resultado positivas a COVID-19, que deberá contar con camas o colchones individuales.

- Bodega

El albergue tendrá un área para resguardar insumos, bienes y materiales que ingresen. Este espacio debe estar restringido para las personas albergadas y todas aquellas personas que no estén como responsables de su administración.

- Área de lavado de ropa

El espacio dispondrá de lavadoras y secadoras, con el equipamiento debe ser suficiente para la cantidad de personas albergadas.

- Áreas lúdicas y deportivas

El albergue tendrá un espacio al aire libre adecuado para actividades recreativas, con las siguientes características:

- Contar con un espacio para practicar deportes y hacer ejercicio.
- Contar con juegos para la niñez

El espacio, además, debe ofrecer la oportunidad para la sana convivencia y socialización, contando con sillas y mesas suficientes. Así mismo, habrá un espacio para la lectura y esparcimiento.





Referencias bibliográficas

Alarcón, R. & Ortiz, C. (2017). Los haitianos solicitantes de asilo a Estados Unidos en su paso por Tijuana. *Frontera norte*, 29 (58), 171-179.

Corral, A. (2022). "En enero, INM detuvo a 16 mil 740 migrantes en México", *Milenio*. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/enero-inm-detuvo-16-mil-740-migrantes-mexico>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CNDH (2010). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

CNDH (2016). *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

CNDH & El Colegio de la Frontera Norte (2018). *Informe especial migrantes haitianos y centroamericanos en Tijuana, Baja California, 2016-2017. Políticas gubernamentales y acciones de la sociedad civil*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Migrantes-2016-2017.pdf>

COMAR (2021). *Estadísticas COMAR, Diciembre 2020*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604569/CIERRE_DICIEMBRE-2020_1-Ene-2021_.pdf

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951). Disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

El Colegio de la Frontera Norte (2018). *La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018 (Primera etapa)*. Disponible en: <https://www.colef.mx/estudiosdeelcolef/la-caravana-de-migrantes-centroamericanos-en-tijuana-2018-diagnostico-y-propuestas-de-accion/>

El Colegio de la Frontera Norte (2019). *La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018-2019 (Segunda etapa)*. Disponible en: <https://www.colef.mx/estudiosdeelcolef/la-caravana-de-migrantes-centroamericanos-en-tijuana-2018-2019-segunda-etapa/>

Gandini, L. (2020). Caravanas migrantes: de respuestas institucionales diferenciadas a la reorientación de la política migratoria. *REMHU: Revista Interdisciplinaria Da Mobilidade Humana*, 28, 51-69.

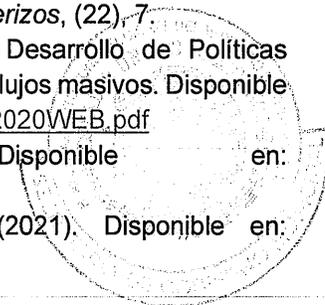
Gobierno de Monterrey & Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva. *Protocolo Operativo del Albergue Temporal habilitado por el Ayuntamiento de Monterrey para la atención a personas en situación de movilidad*.

Hernández, A. (2021). Flujos, contrabando y prácticas de ilegalidad en la frontera México-Estados Unidos: cruces fronterizos entre Tijuana y San Diego. *Estudios fronterizos*, (22), 7.

Instituto Nacional de Migración & Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias (2020). Protocolo de atención en México a personas migrantes en flujos masivos. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/672448/PROTOCOLO_2020WEB.pdf

Ley de Migración (2021). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres (2021). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>





Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California. Disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20200923_INICIATIVA%2032DIP.%20BUJANDA%20-%2022%20SEP%202020%20-%20CREA%20LEY%20ATENCION%20A%20MIGRANTES.PDF

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2020). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_111120.pdf

Naciones Unidas (2010). Ficha de datos. Igualdad y no discriminación. Disponible en: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-and-Discrimination-Esp.pdf>

OIM (2020). *Desafíos globales. Migración*. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/migration#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Informe%20sobre%20las,dos%20tercios%20eran%20migrantes%20laborales.>

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Disponible en:

https://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/InternosCentralizada/RM_AdministracionPublicaMunicipal_TJ-BC_22042019.pdf

Reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana. Disponible en:

http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM_ReglamentoSistemaMpalProteccionNinasNiñosAdolescentes_TJ-BC_20072018.pdf

Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California. Disponible en:

https://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/InternosCentralizada/RI_SecretariaBienestarMunicipal_TJ-BC_02102017.pdf

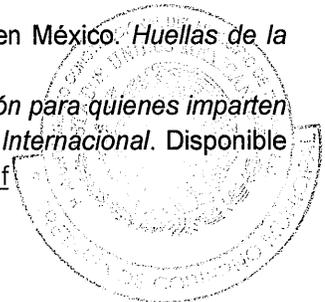
Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California. Disponible en:

http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/InternosDescentralizada/RI_SistemaparaelDesarrolloIntegralde laFamilia_TJ-BC_09062017.pdf

Rodríguez, L. (2017). La situación de los refugiados hondureños en la Entidad Federativa de Tabasco, México: *respuesta migratoria a un contexto de refugiados 2013-2016* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

Sandoval, E. & Montoya, B. (2017). Migración y la política pública en México. *Huellas de la Migración*, 1 (1), 103-124.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a personas migrantes y sujetas de protección Internacional*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf>





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Proyecto de Acuerdo Económico relativo al Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2022.

EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por treinta (30) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Proyecto de Acuerdo Económico relativo al Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California y que corresponde al **ANEXO UNICO** del punto 4.2, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2022. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. -----

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

